

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO IEPC/JGE-A/016/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

ANTECEDENTES

I.- El veintisiete de enero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE), aprobó el Acuerdo para la creación de la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación.

II.- El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) fue aprobada la creación de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, extinguiéndose la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación creada ese mismo año.

III.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el Instituto Estatal Electoral (IEE), y se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en términos del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

IV.- Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el año de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del propio Organismo Electoral se denominó Contraloría Interna, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC); lo que conllevó a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

V.- Conforme a la reforma de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se publicaron en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que "el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. ***El Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será designado por la Legislatura del Estado en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá***



ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas”.

VI.- En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este Órgano Electoral y en específico el de la Contraloría General.

VII.- El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual se estableció una serie de reformas con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción en los Estados Unidos Mexicanos. Como parte del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se emitió la Nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación número DOF 27-12-2022, en el que se establece el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado mexicano.

VIII.- Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere al título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consecuentemente con fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

IX.- Como parte de las reformas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de cumplir lo mandatado a nivel legal, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, mediante decreto 261, y Periódico Oficial número 306 segunda sección de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, promulgó la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que derogó a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ley que faculta a los órganos internos de control para la investigación y fincamiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, otorgando mayores facultades y autonomía a los Órganos Internos de Control en el Estado de Chiapas.

X.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno, en el cual se precisaron las nuevas atribuciones y facultades de las áreas de este Órgano Electoral y en específico de la Contraloría General. Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la Contraloría General como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto,

promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el desempeño de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

XI.- Por su parte, el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria, nombró al ciudadano **Enoch Cancino Pérez**, como **Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, por un periodo de seis años, contados a partir de su nombramiento.

XII.- El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el decreto número 309, "Relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral". Conforme al artículo cuarto transitorio de la LIPEECH, las disposiciones generales emitidas por el Instituto, con antelación en la entrada en vigor del Decreto, seguirán vigentes en lo que no se oponga a la Constitución Federal, la Constitución Local, Leyes Generales y la propia LIPEECH, hasta que el Consejo General del Instituto de Elecciones no emita aquellas que deban sustituirlas.

XIII.- Derivado de la licencia solicitada por el licenciado Enoch Cancino Pérez, al cargo de Contralor General, la cual fue aprobada mediante acuerdo número IEPC/JGE-A/067/2023 por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y, en términos del artículo 22 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del referido Órgano Electoral, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez fue nombrado Encargado del Despacho de la Contraloría General, con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividades aplicables.

XIV.- Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC/JGE-A/077/2024**, autorizó el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo de manera extraordinaria y por única ocasión del veintiuno de noviembre al once de diciembre del dos mil veinticuatro a favor del licenciado Enoch Cancino Pérez, en términos de los considerados 20, 21 y 22 del referido acuerdo.

XV.- El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, el cual mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos.

XVI.- En cumplimiento del mandato constitucional, el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XVII.- El dieciocho de junio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 045, el Decreto 276 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XVIII.- En cumplimiento al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto 276, el suscrito Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, emitió el **IEPC/CG/A-004/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL "ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS"**.

XIX.- El doce de septiembre del dos mil veinticinco, el suscrito Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el **IEPC/CG/A-005/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS"**.

XX.- Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el **IEPC/CG/A/100/2025 ACUERDO DEL**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIAPAS. Dicho cuerpo normativo contempla las facultades, atribuciones, competencias y actividades de este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

SEGUNDO. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

TERCERO. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General. Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.



CUARTO. Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobada por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

QUINTO. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, el Decreto número 213, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, abrogando a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que reconoce a la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a los Municipios, como autoridades facultadas en el ámbito de su competencia para aplicar dicha Ley.

SEXTO. Que por su parte, conforme a la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se prevé que la Contraloría General del Instituto, es la encargada de instruir, investigar, desahogar y resolver los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados a faltas administrativas graves; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la **Contraloría General** como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, así como de velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que rige a dicho Organismo Electoral.

OCTAVO. Que esta Contraloría General tiene a su cargo la recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus modalidades inicial, modificación y conclusión, en los

plazos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con lo siguiente.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. **Declaración inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. **Declaración de modificación patrimonial**, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
- III. **Declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

NOVENO. Que, derivado de la necesidad de realizar las reformas en materia electoral, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto número 305, mediante el cual se expide la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**, el cual entró en vigor el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés; en dicho ordenamiento jurídico le fueron conferidas diversas facultades y atribuciones a la Contraloría General, en materia de responsabilidades administrativas, auditoría y fiscalización de los recursos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de los cuales no se encontraban señaladas en el abrogado Código de Elecciones.

Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, confiere a la Contraloría General, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece que la Contraloría General como Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.

DÉCIMO. Que, de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y 50 del Reglamento Interior de este Instituto de Elecciones, la Contraloría General está adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley, como lo señala de forma análoga la tesis **I.7o.A.158 A (10a.)** del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que corresponde a los **Órganos Internos de Control** la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos son las Autoridades Garantes, responsables de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de Nuestra Carta Magna.

DÉCIMO QUINTO. Que el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es delimitar la competencia de las **Autoridades Garantes en esta Entidad** conforme a lo que disponen la reforma constitucional y las dos leyes generales de nueva creación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de que las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados del Estado cumplan con los principios, deberes, obligaciones y procedimientos establecidos en la Constitución y en las referidas leyes secundarias.

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se reconoce a las nuevas **Autoridades Garantes** como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de los recursos de revisión y de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones

de transparencia, las cuales sustituyen a las del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto No. 276, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 045, Tomo III, se estableció que el órgano de control interno, homólogo o equivalente de cada uno de los órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, de los Organismos y Órganos Autónomos y de los Ayuntamientos, Concejos Municipales y Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios, así como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, “en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de presente Decreto deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido instrumento.”

Razón que llevo a este Órgano Interno de Control emitir el acuerdo **IEPC/CG/A-004/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”**, ello con la finalidad de establecer en el marco normativo de esta Autoridad la competencia, facultades, atribuciones y funciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme a las disposiciones de Nuestra Carta Magna, la Leyes Generales y Locales de la materia.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 89, numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas, establece que la Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto de Elecciones, así como de supervisar y aprobar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones, que no sean atribución del Consejo General; que la Secretaría Administrativa formará parte de la Junta General Ejecutiva con derecho a voz y voto y actuara como Secretaria de la misma.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 90, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, establece que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones. Organizacionalmente tendrá la misma jerarquía institucional que la Secretaría Ejecutiva y es responsable del patrimonio del Instituto de Elecciones, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles del mismo.



Así mismo, los artículos 25, fracción XV y 33, fracción XI, capítulo VIII, denominado **“Días de descanso, jornada laboral y vacaciones”** del Manual para la Administración de los Recursos Humanos de este Instituto, establece que son derechos de las personas trabajadoras que laboran en el Instituto disfrutar de días de descanso.

VIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido por los artículos 90, numeral 4, fracción IV de la ley en mención, y 25 numeral 4, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, es atribución de la Secretaría Administrativa aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto de Elecciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que mediante la circular número IEPC/P/SA/029/2026 y memorándum número IEPC.P.SA.105/2026 ambas de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la Secretaría Administrativa de este Instituto de Elecciones, notificó el acuerdo número **IEPC/JGE-A/016/2026**, emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual autorizó suspender labores del **30 de marzo al 03 de abril de la presente anualidad.**

Lo anterior, radica bajo el motivo que la Semana Santa es una de las tradiciones más importantes y representativas en muchas comunidades, tanto a nivel nacional como en diversos entornos familiares. Durante este periodo, se lleva a cabo un conjunto de actividades religiosas, culturales y espirituales, que buscan promover la reflexión, el descanso y la convivencia familiar.

La importancia de estas fechas radica en su significado, que fomenta la unidad familiar y comunitaria. En este sentido, es esencial que se reconozca y respete el derecho de las trabajadoras y los trabajadores de este organismo electoral a disfrutar de un tiempo adecuado para su descanso y para compartir con sus seres queridos en fechas tan relevantes como la Semana Santa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 21 fracción XVI, del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría General del Instituto de Elecciones, el Titular de la Contraloría General tiene como facultad de emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna para regir los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 numerales 1 y 6 fracciones X, XIV, XVII y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 numeral 3, fracciones X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 9, fracción II, 15 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y; 3 fracción II y 6 inciso c) del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de

la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos **DÉCIMO SÉPTIMO** al **VIGÉSIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, se señalan como inhábiles los días **30 de marzo al 03 de abril de la presente anualidad**, razón por la cual en dichos días **no correrán los plazos y términos para la atención y tramitación de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y demás trámites administrativos**, así como los **plazos y términos que establezcan las normas emitidas por este Órgano Interno de Control, incluyendo las de la Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, reanudándose el 06 de abril de 2026.**

SEGUNDO. Los días señalados como inhábiles en el punto anterior, no le son aplicables a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial en su modalidad **INICIAL** y de **CONCLUSIÓN**; lo anterior, en razón que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas establece días naturales y no hábiles para su presentación, en ese sentido se hace de su conocimiento que el sistema **DECLARA IEPC** (enlace: <https://declara.iepc-chiapas.org/login>) seguirá habilitado para la presentación de la declaración correspondiente, y una vez concluida la suspensión de plazos y términos, deberán ser presentadas de manera física en la oficina de esta Contraloría General, sito Calle 20 Poniente Sur No. 1100, colonia Penipak, Edificio "C", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.

TERCERO. El Titular y los Encargados de las Autoridades de este Órgano Interno de Control y la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante OIC de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos que sean de carácter urgente de su competencia.

CUARTO. Las solicitudes y promociones que se reciban ante este Órgano Interno de Control y la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, durante los días señalados en el punto **PRIMERO** de este acuerdo, se entenderán recibidas el día siguiente hábil, excepto los que se presenten conforme a los plazos establecidos en leyes generales y federales.

QUINTO. En términos del punto **PRIMERO** de este acuerdo, se instruye a la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realice las acciones necesarias para inhabilitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los días **30 de marzo al 03 de abril de la presente anualidad.**

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su emisión.

SÉPTIMO. Infórmese de la emisión del presente acuerdo al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por conducto de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

OCTAVO. Se ordena hacer del conocimiento a todas las áreas Ejecutivas y Técnicas de este Instituto el contenido del presente acuerdo.

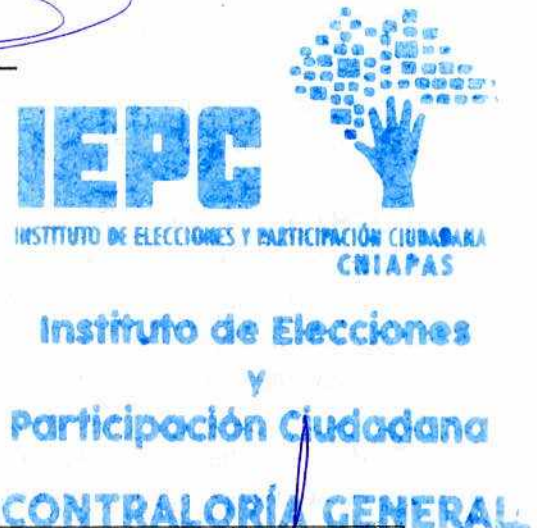
NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través del microsítio de esta Contraloría General. Asimismo, se instruye realizar las gestiones correspondientes a fin de que se genere el aviso correspondiente y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de marzo del 2026.

**El Contralor General
del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas.**



Lic. Enoch Cancino Pérez.



Elaboró:	Lic. Iván Rigoberto Flores Rodríguez.	Especialista "B" de la Contraloría General.
----------	---------------------------------------	---